



DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA
AMBIENTAL Y SEGURIDAD

TITULO

BREVE COMENTARIO Y ANÁLISIS SOBRE LA APLICABILIDAD REAL DEL
PROTOCOLO DE ESTAMBUL EN COLOMBIA Y MEXICO

ALUMNA

SIXTA ELIZABETH URREGO LEON

Presentado A

DOCTOR
ALFONSO JAIME MARTINEZ LAZCANO

INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA "UNICOC"
Programa Derecho. México; Noviembre, 2015.

TABLA DE CONTENIDO

- I. TITULO**
- II. AUTOR**
- III. RESUMEN**
- IV. PALABRAS CLAVES**
- V. DESARROLLO DEL TEMA**
 - 1. INTRODUCCION**
 - 2. PROBLEMA DE INVESTIGACION**
 - 2.1. Documentación**
 - 2.2. Investigación**
 - 2.3. La tortura y su evolución histórica**
 - 2.4. Factores que la favorecieron la creación del protocolo de Estambul**
 - 2.5. Problemas que plantea un análisis sobre tortura dentro de lo establecido en el protocolo de Estambul**
 - 2.6. Estructura del protocolo**
 - 2.7. La convención americana de los derechos humanos**
 - 2.8. Referencia sobre la comisión nacional de los derechos humanos en México**
 - 2.9. Los derechos humanos en Colombia**
 - 2.10. Tortura en Colombia y México**
 - 2.11. Efectos y consecuencias psicológicas de la tortura**
 - 3. SOLUCION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION**
 - 3.1. Jurisprudencia más relevante o atinente al tema en Colombia**
 - 3.2. Alguna Jurisprudencia relevante o atinente al tema en México**
 - 3.3. En concreto el protocolo de Estambul**
 - 3.3.1. Las obligaciones del Estado**
 - 3.4. Resultados de investigación**
- VI. CONCLUSIONES Y COMENTARIOS**
- VII. FUENTES DE CONSULTA**

I. TITULO

**BREVE COMENTARIO Y ANÁLISIS SOBRE
LA APLICABILIDAD REAL DEL PROTOCOLO
DE ESTAMBUL EN COLOMBIA Y MEXICO**

II. AUTOR

Sixta Elizabeth Urrego León¹

**A ti madre quien has partido
Al reino de nuestro señor,
Durante el desarrollo
De este trabajo
Eternas gratitudes...**

¹ Urrego león Sixta Elizabeth Nacida el 25 Enero 1977 Estudiante de derecho de la institución Universitaria colegios de Colombia; en VIII semestre actualmente, profesional en enfermería de la universidad ciencias de la salud UNISALUD Egresada en el año 2009.

III. RESUMEN

Este trabajo propone un breve análisis y comentario sobre la aplicabilidad real del protocolo de Estambul en algunos países latinoamericanos y como caso concreto Colombia- México. Se exploran algunos conceptos temáticos, organizaciones dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos en su accionar frente a la problemática social en nuestra región y se plantea una solución al problema.

ABSTRACT

This paper proposes a brief analysis and commentary on the actual applicability of the Istanbul Protocol in some Latin American countries like Colombia, Mexico case. Some thematic concepts, organizations dedicated to defending human rights in its actions against the social problems in our region and a solution to the problem is explored.

Nota; aunque la norma no lo permite quiero dedicar este esfuerzo académico de las últimas semanas a mi madre modelo de mujer, esposa y madre ejemplar quien siempre se preocupó por darnos la mejor enseñanza, desafortunadamente en la mañana de hoy noviembre 12 de 2015 siendo las 3.55 horas falleció después

De un periodo largo de convalecencia por más de cinco años de un cáncer de huesos. A ti madre a mis docentes y compañeros les agradezco su colaboración, paciencia y entiendan que esto lo escribo con el alma destrozada por mi actual acontecer familiar. Dios tenga a mi Santa Madre en su hogar.

Note; although the standard does not allow it I want to dedicate this academic effort of the past few weeks my mother model woman, wife and mother who always cared about giving us the best education, unfortunately in the morning November 12, 2015 being 3:55 pm he died after a long period of convalescence for more than five years of bone cancer. A mother you my fellow teachers and I appreciate your cooperation, patience and understand that I am writing this with the soul torn my current family events. God be my sainted mother at home.

IV. PALABRAS CLAVES

Derechos humanos, protocolo, tortura, naciones unidas, sufrimiento, violación.

KEYWORDS

Human rights, protocol, torture, United Nations, suffering, rape.

V. DESARROLLO DEL TEMA

1. INTRODUCCION

El protocolo de Estambul hace referencia al manual de investigación sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes en contra de la humanidad y se constituye como el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias. Contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún maltrato. Su aplicación requiere reconocer el contexto en el que se dan los hechos, es decir, realizar una investigación psicosocial, puesto que cada caso es diferente. Este protocolo fue elaborado por más de 75 expertos representando a más de 40 organizaciones de 15 países. Y fue presentado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 9 de agosto de 1999 luego fue adoptado en el año 2000.

En el mismo protocolo encontramos apartes en su introducción y dice: *... "Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."*²

La tortura suscita profunda inquietud en la comunidad mundial. Su objetivo consiste en destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades o grupos de personas. Es algo que concierne a todos los miembros de la familia

² Desde 1982, las recomendaciones sobre la asistencia de las Naciones Unidas a las víctimas de la tortura hechas por la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura al secretario General de las Naciones Unidas se basan en el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes según la cual la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante" y "no se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente" de sanciones legítimas, o sean inherentes o incidentales a éstas, "en la medida en que estén en consonancia con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" y con otros Instrumentos internacionales pertinentes.

humana porque ataca a la misma base de nuestra existencia y de nuestras esperanzas de un futuro mejor.³

2. PROBLEMA DE INVESTIGACION

¿De qué manera podemos evidenciar la aplicabilidad real del protocolo de Estambul en Colombia y México?

Este planteamiento nos lleva a un análisis y breve investigación con métodos documentales, que resultan en un estudio apenas exploratorio y someramente descriptivo del tema. La intención de este documento es identificar las prácticas que diferentes organizaciones en los países referidos en concreto están implementando en su trabajo. No es de interés en este caso establecer una correlación entre diferentes prácticas o explicar las conductas de manera detallada, sino extraer algunas lecciones aprendidas e información en beneficio de la sociedad. Para plantear una propuesta de solución al problema de investigación. Y aprovechando para ello la experiencia de los docentes y asistentes al presente diplomado.

Para obtener los datos, se contó con la información presente en diferentes bases de datos existentes en la red mundial de internet. Con notas a pie de página, bibliografía y web grafía al respecto.

2.1. Documentación. La documentación es un proceso que comprende distintas actividades: – Determinar qué información se necesita y los medios para adquirirla – Registrar la información descubierta y guardarla en contenedores apropiados (llamados documentos) o recolectar documentos que ya existen y que contienen la información que se necesita – Organizar los documentos para hacerlos más accesibles, y – Proveer la documentación a los usuarios que necesitan la información. El término documentación se utiliza también para describir una parte de este proceso. (*Guzmán y Verstappen 2003*).

Aunque la palabra documentación normalmente se entiende como la recolección de documentos que ya existen, en el contexto de las organizaciones de Derechos Humanos la documentación generalmente implica recabar los hechos, recolectar documentos, crear documentos que aún no existen y establecer un sistema para su uso y diseminación. (*Ravindran, Guzmán e Ignacio, 1994*).

Sin embargo los procesos de documentación varían de acuerdo con sus objetivos y con las prácticas de las organizaciones que los llevan a cabo. No hay una única forma de documentar una violación a los Derechos

³ V. Iacopino, "Treatment of survivors of political torture: commentary", *The Journal of Ambulatory Care Management*, vol. 21 (Nº 2) (1998), págs. 5 a 13.

Humanos y aunque existen protocolos para mejorar los estándares de reporte en ciertos casos, las condiciones del contexto en diferentes épocas y países son extremadamente variables.

"Las víctimas de abuso alrededor del mundo han testificado sus experiencias en un torrente de narrativas orales y escritas. Estas historias demandan que los lectores pongan atención a sus historias, vidas y experiencias, muchas veces muy diferentes a las propias. Cuando las personas se juntan para contar historias, o leer historias de otras culturas, empiezan a dar voz y reconocer, a ser testigos de la diversidad de experiencias y las formas de imaginar un mundo con justicia social, a responder a la injusticia, la inequidad y el sufrimiento humano. De hecho en los últimos veinte años, las narrativas de vida se han convertido en uno de los vehículos más potentes para avanzar los reclamos de Derechos Humanos." (Schaffer y Smith 2009).

La tortura es una de las más graves violaciones de los derechos fundamentales para los seres humanos, destruye la dignidad, el cuerpo y la mente además tiene efectos prolongados en la familia, la comunidad y la sociedad en general. La vida sin tortura es un derecho humano universal y fundamental para todos como lo garantiza el derecho internacional y lo define la Convención de la ONU contra la Tortura. Sin embargo, su práctica se mantiene generalizada, en especial en lugares en conflicto con problemas sociales internos como lo que sucede en Colombia y México.

2.2. Investigación. Como resultado de una detallada lectura, documentación y encuesta realizada a mis compañeros y docentes participantes en el diplomado para conocer su opinión sobre la temática y aprovechar sus valiosas experiencias y conocimientos vistos durante el presente periodo académico, además su desempeño laboral y profesional en sus países de origen.

2.3. La tortura y su evolución histórica. En el siglo XVII Bocer⁴, definió la tortura como "el interrogatorio mediante el tormento del cuerpo, respecto a un delito que se sabe que ha sido cometido, ordenado legítimamente por un juez con el fin de obtener la verdad".

El paso del tiempo ha cambiado la forma de pensar y de actuar de la sociedad. Algunas conductas que antes eran normales y aprobadas por el colectivo humano, ahora son censuradas y reprobadas, tal es el caso de la tortura, que pasó de ser una práctica cotidiana e incluso empleada como prueba en un proceso penal, o sea, legalmente utilizada para "encontrar la verdad" en las personas acusadas de cometer algún ilícito, a estar tipificada como delito en la mayoría de los Códigos Penales del mundo. Su tipificación ha sido paulatina, pero va ligada estrechamente al desarrollo de

⁴ Jurisconsulto dedicado al derecho civil.

los Derechos Humanos, tanto en su codificación, como en la difusión del rechazo a las violaciones de estos.

La tortura a través del tiempo se ha dividido en dos momentos importantes: El primero, cuando era parte de un proceso penal, es decir, una prueba practicada bajo la supervisión del Órgano jurisdiccional correspondiente, con la finalidad de obtener datos incriminatorios, tanto del torturado, como de los cómplices del delito por el cual era juzgado; el segundo momento, lo encontramos a partir de que la tortura pasa de ser útil en los procesos penales, a ser tipificada como delito en los Códigos Penales. Un elemento nuevo surgió en la historia de las relaciones sociales humanas cuando los griegos inventaron la idea de una "Ley" abstracta (nomos) y, posteriormente los romanos inventaron la primera ciencia jurídica. Los aspectos particulares de los procedimientos legales surgieron de anteriores costumbres inarticuladas (no sólo tortura, sino también la denominación de prueba, el carácter de los testimonios y las funciones de abogados, jueces y magistrados), bien adaptadas a las necesidades de nuevas culturas, pero también llevaron a éstas en direcciones diversas, apareciendo la tortura como fenómeno definido.⁵

Otro de los casos más ampliamente conocidos del uso de la tortura es el de la Inquisición Española o Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, institución fundada por los reyes católicos en 1478 y abolida en 1835. Esta institución tuvo como objetivo el mantenimiento de la ortodoxia católica en todo el territorio español, funcionando conforme al derecho canónico. Es sabido el uso que dicha institución hacía de la tortura y los fines para los que se utilizaba. Fue a partir del siglo XVI cuando la inquisición comenzó a aplicar torturar de forma sistemática a los sospechosos de judaísmo y protestantismo para obtener confesiones, en muchas ocasiones dichas confesiones eran falsas, producto de la desesperación del torturado quien no percibía otro fin para la tortura que mentir y decir lo que se pretendía que dijera.

2.4. Factores que la favorecieron la creación del protocolo de Estambul.

Por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas en la creación del Protocolo de Estambul colaboraron personas procedentes de varios ámbitos de la salud: 75 expertos en medicina, medicina forense, psicología, especialistas en derechos humanos y juristas. Se coordinaron los esfuerzos de más de 40 organizaciones de varios países diferentes:⁶ - Action for Torture Survivors (HRFT), Ginebra - Amnistía Internacional, Londres - Asociación Médica Alemana, Berlín - Asociación Médica Danesa, Copenhague - Asociación Médica Mundial, Ferney-Voltaire, Francia - Asociación Médica Turca, Ankara - Asociación para la Prevención de la

⁵ Vid. PETERS, Edward; La tortura; Edit. Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1987, p. 26.

⁶ Lista extraída del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o Protocolo de Estambul.

Tortura, Ginebra – Behandlungszentrum für Folteropfer, Berlín - British Medical Association (BMA), Londres - Centro de Investigaciones y Aplicación de la Filosofía y los Derechos Humanos, Universidad Hacettepe, Ankara - Center for the Study of Society and Medicine, Universidad de Columbia, Nueva York - Centre Georges Devereux, Universidad de París VIII, París - Clínica Psiquiátrica Indochina, Boston - Comité contra la Tortura, Ginebra - Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra - Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (IRCT), Copenhague - Departamento de Medicina Forense y Toxicología, Universidad de Colombo, Colombo - Departamento de ética, Facultad de Medicina Dokuz Eylül, Esmirna - Federación Internacional de Organizaciones de Salud y Derechos Humanos, Amsterdam - Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRFT), Ankara - Fundación Johannes Wier, Amsterdam - Human Rights Watch, Nueva York - Indian Medical Association and the IRCT, Nueva Delhi - Institute for Global Studies, Universidad de Minnesota, Minneapolis - Instituto Latinoamericano de Salud Mental, Santiago, Chile - Lawyers Committee for Human Rights, Nueva York - Médicos para los Derechos Humanos Israel, Tel Aviv - Médicos para los Derechos Humanos Palestina, Gaza - Physicians for Human Rights USA, Boston - Programa de Prevención de la Tortura, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José - Programa de Salud Mental de la Comunidad de Gaza, Gaza - Relator Especial sobre la Tortura, Ginebra - Sociedad de Especialistas en Medicina Forense, Estambul - Survivors International, San Francisco - The Center for Victims of Torture (CVT), Minneapolis - The Medical Foundation for the Care of Victims of Torture, Londres - The Trauma Centre for Survivors of Violence and Torture, Ciudad del Cabo El trabajo extenso fue iniciado y coordinado por la Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRFT) y Physicians for Human Rights, USA (PHR USA).

En Turquía, durante los diez primeros meses de 1993 se produjo la muerte de 14 personas bajo custodia policial, posiblemente como resultado de procesos de tortura. Esto motivó la visita del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (ECPT, siglas en inglés), que concluyó que la práctica de tortura y malos tratos a las personas que se encontraban bajo custodia policial estaba ampliamente extendido por Turquía y que estas prácticas se aplicaban por igual a personas que habían cometido delitos y a personas que eran interrogadas con fines asociados a la lucha antiterrorista. La muerte de Baki Erdogan y su posterior investigación constituyeron factores fundamentales y determinantes para la creación del Protocolo de Estambul: Baki Erdogan, un turco de 29 años fue detenido en Aydin, Turquía, en agosto de 1993. Fue detenido, incomunicado e interrogado en el cuartel de la policía de Aydin durante 11 días. El undécimo día Erdogan fue trasladado al hospital donde murió, según los informes, por insuficiencia respiratoria causada por una huelga de hambre de 10 días. Esta muerte fue ocultada por la policía durante dos días, además no se permitió el acceso a la autopsia (que mostraba numerosos

cortes y hematomas) al padre de Erdogan ni a su abogado. Una mujer que se hallaba detenida en el mismo lugar que Erdogan afirmaba haber visto a éste siendo llevado al baño por policías, según esta mujer sólo llevaba puesta ropa interior y los ojos vendados y apenas podía andar: “tenía los ojos vendados y apenas podía andar”. También decía que oía con frecuencia ruidos sordos y a Erdogan gritando cuando éste era interrogado por los policías: “oía ruidos sordos”. “Le hacían gritar. Me tapaba los oídos, así no lo oía”. En octubre todavía no se había abierto ningún proceso judicial contra las supuestas torturas contra Baki Erdogan. La Asociación Médica Turca realizó una investigación independiente concluyendo que se habían producido numerosos fallos en la autopsia, en incluso que era falsa. Se determinó posteriormente que la muerte de Erdogan se produjo por Síndrome de Estrés Respiratorio Adulto (ARDS) a causa de la tortura recibida. Todo esto constituyó un importante factor para la posterior creación del Protocolo de Estambul.⁷

2.5. Problemas que plantea un análisis sobre tortura dentro de lo establecido en el protocolo de Estambul. Es conveniente situar el presente escrito en cuatro escenarios de análisis, como primer escenario es conveniente ubicar el tipo de estado o nación donde se comete la tortura; es decir sistema político, democrático etc... Como segundo escenario se debe concretar si en el referido estado hay una cultura de respeto y practica de los derechos humanos; como un tercer escenario se debe verificar que en dicho estado existan las garantías jurídico legales para investigar y tenga una política clara sobre lucha contra la tortura; y como cuarto escenario se refiere a la praxis, hasta qué punto el Estado cumple con la aplicación de las leyes que previenen y condenan la utilización de la tortura. Se deberá observar los tipos de políticas administrativas, jurídicas, periciales y médicas existen en esos sistemas de leyes para hacer efectiva la aplicación del procedimiento y llegar hasta una posible sentencia.⁸

El Protocolo de Estambul, constituye una guía con directrices y estándares internacionalmente reconocidos que permiten conocer si una persona ha sido torturada y cómo lo ha sido, y además, establecer una evidencia válida de tortura que pueda usarse en los tribunales contra los presuntos torturadores. (Consejo Internacional de Víctimas de Tortura, IRTC, 2009). Este protocolo permite: - Juntar evidencia relevante, precisa y fiable en relación a supuestos casos de tortura; - Llegar a conclusiones sobre la coherencia entre las alegaciones y los hallazgos médicos; - Producir informes médicos de alta calidad que se puedan entregar a organismos

⁷ Extraído de Care Full: Medico-legal Reports and the Istanbul Protocol in Asylum Procedures. Edited by Rene Bruin, Marcelle Reneman, Evert Bloemen, y del boletín de Amnistía Internacional de 1993.

⁸ Vid. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario Ignacio; “La lucha contra la tortura. Los niveles de análisis”; en: Memorias del Seminario Los Instrumentos Internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura; Edit. Talleres gráficos de México; Distrito Federal, México, 2005. p. 194- 196.

judiciales y administrativos; - Obtener declaraciones relevantes, precisas y fiables de víctimas de tortura y testigos para así facilitar el uso de tales declaraciones en procedimientos legales contra perpetradores; - Recuperar y conservar evidencia relacionada a la supuesta tortura; y - Establecer cómo, cuándo y dónde la supuesta tortura ocurrió.

Según el SPT (Subcomiteeon Prevention of Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, Subcomité para la Prevención de Tortura y otros Tratos Crueles, Degradantes o de Castigo) los Estados deben promover, difundir y aplicar el Protocolo como un instrumento para documentar casos de tortura de las personas cautivas o detenidas a través de informes médicos y psicológicos, ya que este protocolo incluye numerosas normas técnicas y rigurosas dirigidas a tal fin. Estos informes no sólo pueden constituir una prueba importante en los casos de tortura, pero, más importante aún, pueden contribuir a la prevención de los tratos crueles, inhumanos y degradantes. La Subcomisión de Prevención de la Tortura señala que es fundamental que los médicos y otros profesionales de salud, entre ellos los psicólogos, sean efectivamente independientes de la policía y las instituciones penitenciarias, tanto en su estructura (recursos humanos y financieros) como en la función.

Aunque el Protocolo de Estambul no es un documento vinculante, es decir, los estados no están obligados a adoptarlo, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (desde el 2006, Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas) han insistido fuertemente a los países afirmando que los Principios del Protocolo de Estambul son una herramienta útil para combatir la tortura.

2.6. Estructura del protocolo. se compone de seis capítulos, los cuales se enumeran de la siguiente manera:

- I. Normas jurídicas internacionales aplicables.
 - A. Derecho humanitario internacional.
 - B. Las Naciones Unidas.
 - C. Organizaciones Regionales.
 - D. la Corte Penal Internacional.

- II. Códigos éticos pertinentes.
 - A. Ética de la profesión jurídica.
 - B. La ética en la atención de salud.
 - C. Principios comunes a todos los códigos de ética en la atención de la salud.
 - D. Profesionales de la salud con doble obligación.

- III. Investigación legal de la tortura.
 - A. Objetivos de una investigación de tortura.

- B. Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- C. Procedimientos aplicables a la investigación de tortura.
- D. Comisión de encuesta.

IV. Consideraciones generales relativas a las entrevistas.

- A. Objetivo de la encuesta, examen y documentación.
- B. Salvaguardias de procedimiento con respecto a los detenidos.
- C. Visitas oficiales a centros de detención.
- D. Técnicas aplicables al interrogatorio.
- E. Documentación de los antecedentes.
- F. Evaluación de los antecedentes.
- G. Revisión de los métodos de tortura.
- H. Riesgo de nueva traumatización del entrevistado.
- I. Uso de intérpretes.
- J. Cuestiones de género.
- K. Indicaciones del envío a otros especialistas.
- L. Interpretación de los hallazgos – conclusiones.

V. Señales físicas de tortura.

- A. Estructura de la entrevista.
- B. Historial médico.
- C. La exploración física.
- D. Examen y evaluación tras formas específicas de tortura.
- E. Pruebas de diagnóstico especializadas.

VI. Signos psicológicos indicativos de tortura.

- A. Generalidades.
- B. Secuelas psicológicas de la tortura.
- C. Evaluación psicológica-psiquiátrica.

Finalmente, toda esta información se encuentra acompañada de gráficos ilustrativos del cuerpo humano, tanto de la mujer como del hombre. Así como las directrices para la evaluación médica de la tortura, los malos tratos y los principios relativos a la investigación y documentación eficaces para la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. Todo esto para dar un amplio panorama a los peritos médicos de los paradigmas a seguir en la evaluación de la tortura, así como para los investigadores en el seguimiento de las pesquisas que, cuando denuncien este delito, deben perseguir.

2.7. La convención americana de los derechos humanos. es el más reciente de los Convenios internacionales vigentes de carácter general sobre los Derechos Humanos, su valoración sobre el tema es más detallada y avanzada, entró en vigor en Enero de 1982. Y su última ratificación por parte de los mencionados países fue para el año 2013. Al ser su aplicación de ámbito regional, no impide su complementación con

los textos de la Organización de las Naciones Unidas. Establece mecanismos de garantía y control más eficaces e intensos que los mecanismos universales, reconociendo en su preámbulo, entre otras cosas:

...“Que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”.⁹

El artículo cinco de esta Convención trata del derecho a la integridad personal, tratando en su párrafo uno lo siguiente: “*toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*”; y en su párrafo segundo establece que: “*nadie puede ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”.

2.8. Referencia sobre la comisión nacional de los derechos humanos en México. Es el organismo encargado de velar por la protección de los Derechos Humanos que otorga la Legislación mexicana, a todos los mexicanos y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional. También, realiza la promoción, observancia, estudio y divulgación de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política Mexicana, así como los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México. El 28 de enero de 1992, se adicionó al artículo 102 de la Constitución Política mexicana, con el inciso B, en el cual se crean las bases para el inicio de organismos en toda la República para la protección de Derechos Fundamentales.¹⁰

Esas bases constitucionales son de suma importancia, debido a que la realidad social, con respecto a la protección de los Derechos Humanos, ha ido mejorando. La ciudadanía aún ve estos cambios con recelo, pero, poco a poco se está acostumbrando, gracias a la actuación de estos organismos, tanto a nivel nacional, como estatal. Los organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, serán establecidos por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, respectivamente, en el ámbito de sus competencias. Estos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que realiza cualquier autoridad o servidor público, excepto los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos de protección de Derechos Humanos, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias, así como quejas

⁹ Vid. Preámbulo de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

¹⁰ Vid. HERRERA ORTIZ, Margarita; op. cit., p. 362

ante las autoridades correspondientes; no serán competentes en materia electoral, laboral y jurisdiccional. También procurarán la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediatez en las soluciones de conflictos, en los que su naturaleza jurídica lo permita. Elaborarán y ejecutarán programas de prevención de violaciones de Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de estos derechos en la esfera nacional e internacional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá conocimiento sobre las inconformidades que se den relativas a las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos estatales de Derechos Humanos.¹¹ El pueblo mexicano está despertando de un letargo de muchos años de opresión y de vulneración de sus Derechos Fundamentales y se está influenciando por la globalización. La educación de los Derechos Humanos y la protección a los grupos vulnerables de posibles violaciones a sus Derechos Fundamentales, han creado esta concientización y se ve reflejada en el cambio sistemático que han tenido las autoridades hacia ellos; no obstante, lo anterior, todavía quedan escollos de violaciones a Derechos Fundamentales y torturas de personas, en especial, en lo referente, a los derechos que tienen las personas privadas de su libertad, ya sea de manera legal o ilegal.

2.9. Los derechos humanos en Colombia. No ha tenido las manifestaciones externas de las dictaduras militares que asolaron el continente latinoamericano en las décadas pasadas; pero se ha alimentado de las mismas prácticas en la comisión de crímenes de lesa humanidad: torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y genocidio; en un marco similar de terrorismo de Estado. Lo peculiar y paradójico a la vez es que hablamos de un formal régimen civil que se ufana de ser una de las democracias más estables y antiguas del continente.

Ciertamente que el poder militar ha estado sometido a un sector de la sociedad civil en Colombia, que son las minorías que gozan de los privilegios del poder económico. Minorías que en busca de perpetuar el statu quo le han concedido a la Fuerza Pública, en particular al Ejército y la policía, la facultad de actuar por fuera de los marcos legales y constitucionales en el "control del orden público". Para garantizar ese ejercicio servil de la muerte le han ofrecido a sus perpetradores la impunidad sobre sus acciones criminales. Al terrorismo de Estado corresponde entonces una política de impunidad.

En Colombia en los últimos diez años se han asesinado miles de personas "*cifras consultadas en informes recientes*"¹²¹³ , más de cien mil por

¹¹ Relativo al inciso B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² SITUACIÓN DE TORTURA EN COLOMBIA Abril de 2014.

¹³ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal-Colombia, julio 2014 A/HRC/24/6,

razones políticas, de las cuales perecen en combates entre la guerrilla y la fuerza pública, y en ejecuciones extrajudiciales o masacres. Cerca de más de un millón doscientas mil personas han sido obligadas a desplazarse de su terruño (la mayoría viudas y niños huérfanos) dejando atrás sus ranchos, sus seres queridos asesinados y cargando con su miseria a cuestas. Más de cinco mil quinientas personas han sido detenidas y desaparecidas, miles han sido detenidos arbitrariamente y miles han sido torturadas. Estas cifras espantosas que afectan los espíritus sensibles, describen el tamaño del terror y de la impunidad que padece el pueblo de Colombia. Y circunstancias similares se vienen incrementando en México por el descontrol de los carteles de las mafias.

El propósito de esta reflexión es el de señalar que más que fallas en el aparato judicial que impide la persecución del delito y el castigo del verdugo, en Colombia respecto de las violaciones de los derechos humanos y torturas existe una verdadera política de impunidad que compromete no solamente todos los órganos del Estado, sino los medios de comunicación de masas privados al servicio del capital, y por parte de las élites que controlan dicho capital, que encubren no solamente los crímenes de lesa humanidad que el Estado comete, sino la exclusión económica, social y política en que dichas élites mantienen a la mayoría de la población; todo ello bajo la cortina de humo de un discurso democrático. Por tanto no resulta incomprensible entender el contraste que se presenta en la legalidad y la realidad, entre uno de los aparatos judiciales y la burocracia de derechos humanos más grandes del mundo, con las estadísticas de violaciones y de impunidad más aberrantes del planeta.

2.10. Tortura en Colombia y México. somos producto y consecuencia de esas prácticas coloniales, judiciales y religiosas. La tortura en la Inquisición, dentro del Derecho Canónico, el criterio de aplicar el sistema del proceso acusatorio, en el siglo XIII, fue abandonado y restringido, verbigracia, como prohibir hacer acusaciones a los enemigos, o a los legos respecto de los clérigos; siendo el Papa Inocencio III, a principios de ese siglo, el que implantó el sistema del proceso inquisitivo, en el que se podía enjuiciar sin necesidad de un acusador. Al principio, este sistema se usaba sólo por delitos cometidos contra la religión, verbigracia, la herejía, la blasfemia, la apostasía, etc., y por los Tribunales de la Inquisición, uno de los primeros fue el creado en Francia por el mismo Inocencio III, en 1216, para contrarrestar los delitos que los albigenses cometían, tales como la herejía; posteriormente se extendieron estos por Lombardía, en Romaña y en la Marca Trivigiana, en 1250. Después los de Venecia, Toscana, Aragón y en diferentes lugares de Francia y Alemania. En España, Sicilia y en Cerdeña, en 1480, el rey Fernando el Católico, con la aprobación del Papa Sixto IV. En esta etapa, la confesión representaba la más ambiciosa meta, por eso se ocupó el medio de la tortura. En 1358, el dominico Nicolás Eymeric, gran inquisidor del Reino de Aragón, escribió el “Directorio Inquisitorum”, el cual fue un resumen para los procedimientos del Santo Oficio en la Península Ibérica, conteniendo en qué momento se tenía que

utilizar la tortura y sus finalidades, así como las resoluciones dictadas para aplicarla, su procedimiento y los tormentos a aplicar.¹⁴

Se afirmaba que se podía permitir el castigo a quienes ofendían a Dios y ponían a otros en peligro de condena eterna. Si un inocente moría, se creía que con la tortura lavaba sus pecados, también los sufrimientos acaecidos por quien sobrevivió a ella, de cualquier forma, la tortura era provechosa, según las ideas de esa época.¹⁵

En los siglos XV y XVI la tortura se sitúa en el derecho europeo del antiguo régimen (Antiguo Régimen, que había determinado el curso de la civilización occidental desde la temprana edad media), de acuerdo a las relaciones comunes entre los procedimientos inquisitoriales eclesiástico y laico, el desarrollo histórico de formas del procedimiento penal y el cambio en el estatus social y político del ciudadano y el súbdito. En este periodo, lo normal en un proceso penal era que, cuando el acusado había sido interrogado y no había confesado, el Juez, determinaba ordenar la tortura, el reo apelaba dicho auto, siendo ese recurso oído y denegado. Dicho Juez acompañaba al acusado al lugar donde iba a ser torturado, interrogándolo mientras se le aplicaba, estando presente un notario y en caso de tortura severa, asistiría un médico, así como el torturador y sus asistentes, pero nunca abogado alguno para asistir al torturado. Si el acusado es una persona aprensiva y cobarde, se le enseñaban los instrumentos utilizados para la tortura con el fin obtener una confesión rápida y convincente.¹⁶ La finalidad de la tortura era la confesión del acusado mediante preguntas concretas que el personal judicial encabezado por el Juez le hacía a inquisitivo, utilizando todos los métodos de tormento de moda en esa época.¹⁷ El secretario era pieza clave en el procedimiento de la tortura,

¹⁴ Reinaldi, en su obra antes citada, narra que: “si mediante actos persuasivos no se obtuvo la confesión, se fija el procedimiento para aplicarla y la sentencia que se debía dictar, disponiendo su libertad si había soportado el suplicio sin confesar o, si confesaba, teniéndolos como herejes penitentes no relapso,, los que lo hicieran por primera vez; como impenitentes, si no quieren abjurar; y como relapsos, si se trata efectivamente de la segunda vez que caen en herejía. Para estos últimos estaba reservada la hoguera”. Vid. Víctor Félix Reinaldi; op. cit., p. 17

¹⁵ *Ibidem*, pp. 13 a 18.

¹⁶ Vid. PETERS, Edward; op. cit., p. 99.

¹⁷ Peters nos describe en su libro antes citado, los siguientes métodos de tortura: “el tipo más usado de tortura era estrapada, corda o cola; llamada por los juristas la << reina de los tormentos >>. Las manos del acusado eran atadas en la espalda, unidas a una cuerda que se colgaba de una viga del techo, e izadas en el aire para que colgaran durante cierto tiempo, luego se las bajaba, se las levantaba nuevamente, etc. A veces se agregaban pesos a los pies del acusado, aumentando de este modo la tensión de los músculos de los brazos y la espalda una vez iniciado el proceso. Quizá la siguiente forma más usada de tortura, particularmente en los siglos XVII y XVIII, fue el prensado de piernas y más tarde el atornillamiento de piernas. Las pantorrillas del acusado eran colocadas entre dos piezas cóncavas de metal que se apretaban, más tarde mediante un tornillo de pie, y la pierna era prensada. Variantes posteriores incluían un torno de banco, que rodeaba la pierna y era ajustado mediante un mecanismo de tornillo, con bordes interiores dentados para mayor efectividad. Un tercer tipo, usado en su forma menos severa principalmente para delitos menores y en niños y en mujeres, era atar apretadamente las manos. Cuando el delito era mayor, las

frente al cual se ponía al acusado, levantando el acta correspondiente de todo lo acontecido a lo largo de la sesión, tomando nota de todas las frases y palabras que decían las partes. Dejaban pasar un día o dos para que el reo ratificara su declaración, si no firmaba la confesión que le habían sacado, cabía que los verdugos recurrieran a la argucia legal de declarar que la sesión de tortura no había finalizado, que sólo fue suspendida temporalmente, con lo cual se podía repetir tantas y cuantas veces fuera necesaria. También podía ser torturado *in caput alienum*, es decir, como testigo de procesos seguidos a otros reos. La tortura empezaba con la llamada territorio, que era la demostración al acusado de los instrumentos con los cuales iba a ser torturado y explicarle de manera precisa su funcionamiento, para así, traspasarle miedo, como lo apuntamos con anterioridad. Si no daba el resultado esperado por los funcionarios judiciales, se pasaba a la fase siguiente, o tortura propiamente dicha, que se aplicaba en el llamado atrapado, consistente en la polea o trato de cuerda o el llamado aselli, que era la tortura de agua. Al principio también existió la tortura del fuego, consistente en quemar en braseros pies y manos al torturado.¹⁸ Los juristas de esa época persuadían a los Órganos Jurisdiccionales a no experimentar con nuevos modos inquisitorios, solo debían usar los tradicionales, también tanto el Juez, como la Ley regulaban la duración de la tortura. Los métodos más fuertes casi siempre provocaban mutilación, deformación o desfiguración permanente. La confesión, que en esa época se proclamaba como la reina de las pruebas, exigía la tortura, la reina de los tormentos.¹⁹

Esta etapa de la humanidad se desarrolló entre el oscurantismo y la barbarie, en todos los países que estuvieron inmersos en los ideales del Santo oficio. La justicia se mostraba muy rigurosa y por simples motivos de creencias, a sabios y a personas de virtud probada se les aplicaba la tortura. Pero en especial a la gente, ya sea culpable o inocente, que tenía la desgracia de ser juzgada o simplemente interrogada en algún proceso y el Juez creía necesario la aplicación de la tortura para extraer la verdad. En 1834 la Inquisición fue suprimida en España, la última ejecución ocurrió en Valencia el 26 de junio de 1826. El reo fue un maestro de escuela llamado Cayetano Ripoll acusado de enseñar a sus discípulos principios deístas. Le aplicaron el garrote y sepultaron su cadáver en un barril pintado de llamas figurando la hoguera inquisitorial; la última hoguera de la Inquisición

cuerdas se ataban apretadamente, luego se las aflojaba, y así sucesivamente. En casos graves se cubrían los pies del acusado con una sustancia inflamable y se ponía fuego en la planta de los pies. Otra tortura era no dejar dormir. Se mantenía al acusado despierto durante largos periodos de tiempo (cuarenta horas era el lapso común). Otras torturas eran el estiramiento (a veces acompañado de fuego) en el potro, la tortura del agua fría y una serie de torturas destinadas a distender las articulaciones y los músculos. En el siglo XVII se añadieron las empulgueras al repertorio de los instrumentos de tortura". Vid. PETERS, Edward; op. cit., p. 100.

¹⁸ Vid. ESLAVA GALAN, Juan; Verdugos y torturadores, Segunda edición; Editorial Ediciones temas de hoy, S. A., Madrid, 1991, p. 174.

¹⁹ Vid. PETERS, Edward; op. cit., p.101.

española fue para quemar a una mujer acusada de fornicar con el demonio y conseguir que las gallinas pusieran huevos con profecías escritas en las cáscaras en 1781. En Francia las últimas ejecuciones realizadas a personas condenadas a la pena capital por motivos religiosos fueron en 1811, enseguida se quemaron sus cadáveres. En Inglaterra fue abolida la hoguera en 1790, y en el resto del continente cayó en desuso por estas mismas fechas, la última ejecución fue en Berlín en 1823.²⁰

Es bien sabido que en el siglo XX, debido a la aparición del estado totalitario²¹ donde es el estado lo que se defiende y no los derechos de los ciudadanos pertenecientes al mismo, donde se desconfía de los derechos individuales de los ciudadanos, y donde cualquier desviación de la línea trazada por los gobernantes del estado es una grave violación, la tortura constituye un instrumento útil. Además de la aparición del estado de tipo totalitario, la modernización de la guerra y el terrorismo constituyen factores influyentes en la reaparición de la tortura en el siglo XX Y siguientes.

La tortura y las violaciones a los derechos humanos como lo he planteado no es una práctica reciente, pero sí una que parece profundizarse al interior de las autoridades judiciales encargadas de investigar graves violaciones a los derechos humanos y las torturas en Colombia y México, el hecho de ignorar la tortura al momento de definir las conductas que se investigan. Esto conduce a que, en aras de la eficiencia o la rapidez de las investigaciones, el delito de tortura se quede sin investigar y sus responsables permanezcan en la impunidad. A través dos formas diferentes se concreta esta práctica: por una parte, se invisibiliza la tortura al considerar que esta se subsume en otros tipos penales supuestamente más “graves”, como ejecuciones extrajudiciales, desaparición o desplazamiento forzados, por lo que deciden no investigar autónomamente la conducta de tortura, a pesar de que haya señales que indiquen que esta tuvo lugar. Los operadores parten del supuesto de que es suficiente con investigar la conducta más grave y que, indirectamente, determinando la responsabilidad en ella se compensa la necesidad de establecerla en el caso de la tortura. Desafortunadamente es a lo que se ha llegado en nuestras sociedades permeadas por la violencia generada por el narcotráfico y el accionar de sus carteles.

Según Eduardo Ibarra Aguirre, revista Forum; creció como nunca la tortura en México...De 2006 a 2014, en los últimos nueve años, se levantaron 4 mil 55 quejas por el delito de tortura. De ellas, dos mil 403 se registraron sólo en 2014. Dicho de otra manera, casi 60 por ciento de las quejas por tortura de los últimos nueve años se interpusieron el año pasado, y únicamente de enero a octubre.

²⁰ Vid. ESLAVA GALAN, Juan; op. cit. pp. 181- 182.

²¹ España fascista, Italia fascista, URSS, Alemania del Tercer Reich

...Durante 2013 se levantaron mil 165 denuncias. En 2012 quedaron registradas 287 denuncias. Apenas 109 en 2011. En 2010 sólo se presentaron 22. Una veintena en 2009. 15 casos en 2008. Y fue 2007 el año en que menos denuncias se presentaron, con 11. El primer año que considera el documento de la PGR, el 2006 registra 29 denuncias.

...Y dentro de esa "minúscula" parte de casos de mexicanos torturados por los cuerpos policiacos locales, la Policía Federal (Apatzingán), el Ejército y la Marina que se atreven a denunciarlo ante el Ministerio Público, se investigan todavía mil 884 casos. De ellos el 86 por ciento corresponde a los primeros 10 meses del año pasado. Existen 263 sentencias condenatorias y 51 absolutorias por el delito de tortura de 2008 a 2012. De los dos años anteriores la PGR no ofreció datos, seguramente porque los ignora. Y de los años 2013 y 2014, la PGR indicó que la información aún está "no disponible" para ser publicada.

Según amnistía internacional para el caso de México y en su informe más reciente ofrece los siguientes datos que son verdaderamente alarmantes y evidencian la gravedad del problema.

- La tortura y otros malos tratos están fuera de control en México. En 2013, el número de denuncias (1.505) aumentó en un 600 por ciento con respecto a 2003, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aun así, las cifras reales podrían ser más elevadas.
- Desde 2010 hasta finales de 2013, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) recibió más de 7.000 quejas por torturas y otros malos tratos. La CNDH ha manifestado que se ha reducido el número de quejas en 2014. Pese a ello, sigue siendo mucho más elevado que hace diez años.
- Entre la población, existe un temor generalizado a sufrir tortura. El 64 por ciento de mexicanos y mexicanas tienen miedo de sufrir tortura en caso de ser puestos bajo custodia, según una reciente encuesta encargada por Amnistía Internacional.
- Los informes sobre tortura y otros malos tratos aumentaron en México a partir de 2006, a medida que crecía vertiginosamente la violencia como consecuencia de la "guerra contra las drogas" del Gobierno.
- Quienes torturan gozan de una impunidad casi total. Según datos del Consejo de la Judicatura Federal, los tribunales federales tramitaron 123 enjuiciamientos por tortura entre 2005 y 2013; tan sólo siete desembocaron en condenas en aplicación de la legislación federal.
- Los organismos oficiales encargados de registrar las denuncias no cumplen con su deber. Menos del uno por ciento de los casos de víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidos casos de tortura, han terminado con una recomendación pública de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El resto de las denuncias siguen sin someterse al escrutinio público.
- Entre 2005 y 2013 se presentaron 3.749 peticiones de amparo federal, en las que las personas detenidas solicitaban protección frente a la tortura y

otras violaciones de derechos humanos. Se desconoce en cuántos casos se concedió el amparo.

- A finales de agosto de 2014, las autoridades federales reconocieron que había más de 22.000 personas desaparecidas o en paradero desconocido en México. En algunos casos de desaparición forzada, están implicados funcionarios públicos. Las pocas víctimas de desaparición forzada y sustracción de persona cuyos restos se han hallado mostraban señales de haber sufrido tortura y otros malos tratos.
- Se denuncian sistemáticamente diferentes técnicas de tortura desde diferentes partes del país. Entre ellas figuran la semi-asfixia, palizas, simulacros de ejecución, violencia sexual, amenazas de muerte y descargas eléctricas.
- En 2003, el procurador general de la República adoptó un procedimiento especial para la realización de exámenes médicos, a fin de documentar presuntos casos de tortura y otros malos tratos. Este procedimiento se basa en el Protocolo de Estambul, una norma reconocida por la ONU para documentar pruebas médicas de tortura. Pese a las miles de denuncias recibidas, sólo se han llevado a cabo 472 exámenes médicos de este tipo.
- Es habitual que el ministerio público, los peritos médicos y las comisiones de derechos humanos descarten denuncias fundadas de tortura o minimicen su gravedad. Como promedio, sólo una de cada 20 presuntas víctimas de tortura y otros malos tratos que presentan quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son sometidas a un examen forense oficial por la Procuraduría General de la República (la situación es mucho peor en el ámbito estatal).
- Solamente uno de cada ocho exámenes forenses concluye que existen indicios de tortura. Pero incluso en esos casos, se paralizan las investigaciones poco después. El procurador general de la República sólo presentó cargos en 12 casos de tortura entre 2006 y finales de 2013.
- En mayo de 2014, tras una visita a México, el relator especial de la ONU sobre la tortura observó: "*Aún persiste una situación generalizada del uso de tortura y malos tratos*".

2.11. Efectos y consecuencias psicológicas de la tortura. A nivel individual: La tortura comienza en el momento en que la víctima es detenida y finaliza con la liberación o la muerte de la misma. La persona experimenta una tortura de naturaleza extremadamente amenazante y dolorosa, y puede tener reacciones inmediatas de pánico y temor, incluso un importante miedo a la muerte, con un nivel muy alto de tensión y, subsecuentemente en ocasiones, de embotamiento emocional (*Gurris&Wenk- Ansohn, 1997*).

Estas sensaciones pueden ir acompañadas de una sensación de confusión absoluta, indefensión y pérdida de control, lo que puede ocasionar una comprensión fragmentada de uno mismo, del sistema existencial de significados y de la previsibilidad del mundo (*Fischer y Gurris, 1996; McFarlane, 1995*).

El resultado de la tortura es a menudo una destrucción intencionada de los mundos económico, social y cultural de la víctima (*Summerfield, 1995*), (extraído de *La Evaluación Psicológica de las Alegaciones de Tortura, una guía práctica del Protocolo de Estambul para psicólogos*).

A Nivel familiar: Las consecuencias generadas a partir de la aplicación de tortura sobre un sujeto tienen repercusiones sobre su familia, causando perturbación y disfunción en la misma: - Otros miembros de la familia también pueden verse traumatizados por la tortura y/u otros tipos de malos tratos o persecución. - Otros miembros de la familia pueden sufrir traumatización secundaria. - Las repercusiones del sufrimiento físico y psicológico de la persona torturada dentro de la familia pueden causar un aumento del nivel de estrés, así como miedo, preocupación, sensación de verse aterrorizado o amenazado y pérdida de la sensación de protección y seguridad, lo que afecta al sistema familiar y a los otros miembros de la familia. - La tortura puede cambiar los roles y patrones de relación dentro de la familia; puede causar el deterioro de la capacidad de cuidar de los hijos y seres queridos. - La tortura también puede ocasionar una alteración sustancial de la calidad de vida en la familia, debido a problemas de salud, cambio forzado de domicilio, pérdida de trabajo y disminución del apoyo social. La evaluación del impacto de la tortura en el ámbito y la dinámica familiar de la víctima, así como en los miembros de la misma suele pasarse por alto, ya sea por motivos de confidencialidad, falta de tiempo, falta de recursos o falta de habilidades para tratar con la familia. (*Kira, 2002*)²².

A Nivel comunitario: Uno de los propósitos de la tortura es la intimidación de terceros, asegurando con ello respuestas de temor, inhibición, parálisis, impotencia y conformidad dentro de la sociedad. En este sentido, la tortura no es sólo un problema político, sino también ético, psicosocial y de salud mental para la sociedad (*Lira Kornfeld, 1995*).

Investigar la tortura significa examinar experiencias que afectan a toda una población, no sólo como individuos per se, sino como seres sociales en un contexto social. Las violaciones de los derechos humanos no se pueden contemplar exclusivamente desde la perspectiva del maltrato al individuo aislado. Sus implicaciones son extensivas, ya que no sólo representan la respuesta del sistema ante el conflicto, sino un ambiente general de amenaza política, por lo que ambas conducen a una atmósfera de temor crónico (*Lira Kornfeld, 1995; Summerfield, 1995*).

La tortura siempre conlleva, de forma explícita o implícita, una amenaza y ataque contra toda la comunidad y su sistema de valores. La tortura puede aterrorizar a la población entera, crear un ambiente dominante de amenaza,

²² Esta cita y la de Lira (2005) han sido extraídas de: EVIDENCIA PSICOLÓGICA DE TORTURA Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos. 2004.

miedo crónico, terror e inhibición (Kira, 2002). Puede crear una ecología represiva, que es un estado de inseguridad generalizada, falta de confianza y ruptura del tejido social. La tortura puede tener efectos duraderos en la mayoría de las formas de comportamiento colectivo. El impacto de la tortura y la persecución también pueden transmitirse de manera intergeneracional.

Cuadro 1. Convenciones internacionales sobre el crimen de tortura

Convención de Naciones Unidas	Convención Interamericana
<p>Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término «tortura» todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.</p>

Cuadro 2. Algunas estadísticas e informes comparativos sobre tortura y violación de derechos humanos entre Colombia y México.

COLOMBIA	MEXICO
<p>Es un estado unitario constituido en un estado social y democrático de derecho cuya forma de gobierno es presidencialista. Está organizada políticamente en 32 departamentos descentralizados y el Distrito capital de Bogotá, capital y sede del gobierno nacional. Es una democracia en la que los ciudadanos les dan poder a los gobernantes mediante el voto para que los representen y tomen las decisiones referentes al país. La abstención en Colombia es una de las más altas de América.</p> <p>Para el 2014 Transparencia Internacional en su informe Índice de Percepción de Corrupción del sector público ubica a Colombia en el puesto 94 de 175 naciones.</p> <p>La Constitución Política de 1991 determina todas las normas, derechos y deberes de los colombianos. Y del poder público en tres ramas: ejecutiva, legislativa y judicial. De esta manera se busca evitar la concentración del poder.</p>	<p>Su nombre oficial es Estados Unidos Mexicanos, y su capital es la Ciudad de México, es una república democrática, representativa y federal compuesta por 32 entidades federativas, de las cuales 31 son estados y uno es el distrito federal.</p> <p>México es una república representativa y democrática. Está conformada por estados libres unidos por un pacto federal.</p> <p>El gobierno federal y los gobiernos estatales están organizados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero la soberanía de la nación mexicana reside en el pueblo. El sistema político mexicano se caracteriza históricamente por la preeminencia del Poder Ejecutivo sobre los otros dos</p>
En materia de derechos humanos, respecto a la	En materia de derechos humanos, respecto a la

pertenencia en los siete organismos de la Carta Internacional de Derechos Humanos, que incluyen al Comité de Derechos Humanos (HRC).

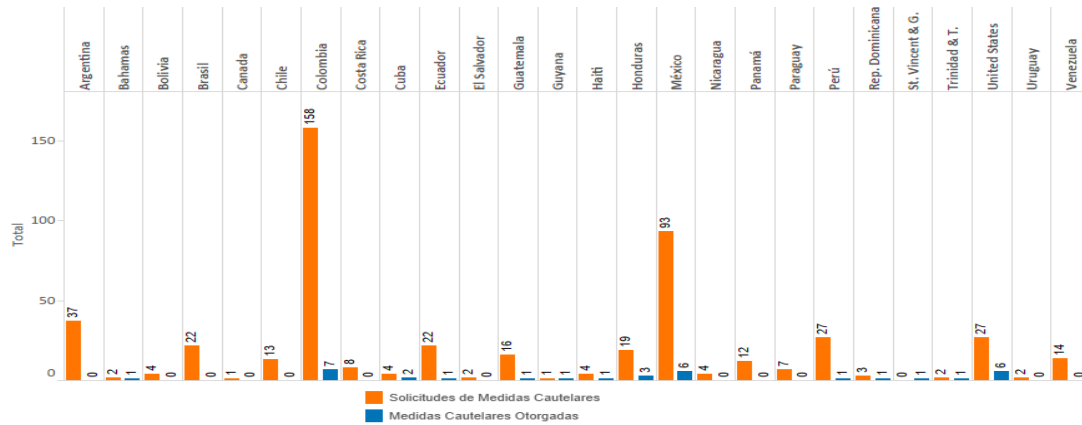
pertenencia en los siete organismos de la Carta Internacional de Derechos Humanos, que incluyen al Comité de Derechos Humanos (HRC).

La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia informó que el año pasado fueron asesinados 42 activistas en el país, frente a los 39 del 2013.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió 500 denuncias sobre violaciones a derechos humanos cometidas en México, el mayor número registrado entre los países del continente americano durante 2014, según se da a conocer en el informe anual del organismo internacional.

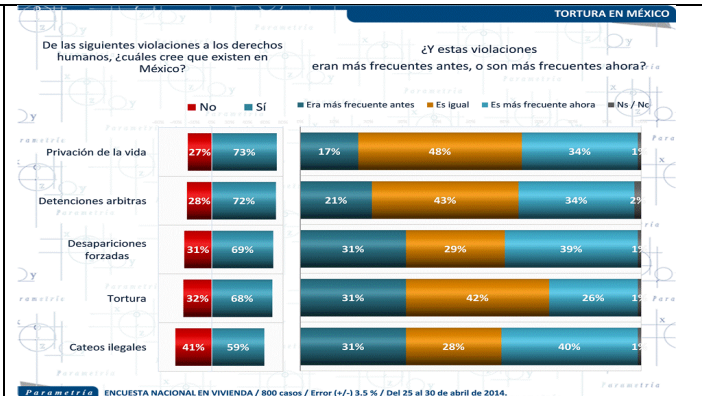
La Oficina, en su informe anual, también exhortó al gobierno para que, en el evento de que se selle un acuerdo de paz con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (Farc) realice las reformas del caso a fin de que se eviten los problemas de orden legal que en el pasado hubo con la desmovilización de las bandas paramilitares. "De hecho, lo más probable es que casi todos los acusados (paramilitares) sean puestos en libertad al cabo de ocho años sin haber sido enjuiciados".

Medidas cautelares recibidas / otorgadas en 2014



ONU denuncia que las violaciones de derechos humanos quedan impunes en Colombia según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la impunidad aún perdura, especialmente entre altos cargos militares.

“Estamos enfrentando una de las peores crisis de violaciones a los derechos humanos en México, principalmente con casos muy graves como desapariciones forzadas, la práctica de tortura se ha vuelto otra vez uno de los elementos que han agravado la crisis de derechos humanos”, “El gobierno mexicano ha aceptado oficialmente la cifra de 22,000 personas desaparecidas, y organizaciones tan importantes en la lucha de los derechos humanos, como Amnistía Internacional (AI) y Human Rights Watch (HRW), han señalado la tortura como una práctica multitudinaria en los mecanismos de interrogación de personas por parte de instituciones investigadoras de crímenes”.



Ranking: Las 50 ciudades más violentas del mundo

LUGAR	CIUDAD	PAÍS	HOMICIDIOS POR CADA 100,000 HABITANTES
1	San Pedro Sula	Honduras	
2	Caracas	Venezuela	134.36
3	Acapulco	México	112.80
16	Culiacán	México	54.57
18	Torreón	México	54.24
21	Chihuahua	México	50.12
22	Ciudad Victoria	México	49.22
30	Nuevo Laredo	México	42.90
37	Ciudad Juárez	México	37.59
43	Cuernavaca	México	34.91
47	Tijuana	México	32.50

Fuente: Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal AC.
INFORMACIÓN: ARTURO CONDADO DISEÑO: EDMUNDO LEGORRETA

3. SOLUCION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

3.1. Jurisprudencia más relevante o atinente al tema en Colombia.

- ✚ DECRETO LEY 100 DE 1980. La primera referencia o antecedente normativo del tipo penal de la tortura en Colombia se encuentra en el Decreto Ley 100 de 1980 (Código Penal de la época), tras la introducción realizada por el doctor Federico Estrada Vélez miembro de la comisión revisora final, según el acta N° 29 del 4 de octubre de 1979105. En esa ocasión, la comisión redactora reconoció la obligación adquirida por Colombia de tipificar como delito la tortura, como consecuencia de la suscripción de varias convenciones internacionales.
- ✚ DECRETO 2266 DE 1991. Ahora bien, el decreto 180 de 1988 surgió para contrarrestar las causas que originaron la declaración de estado de excepción, con carácter temporal, pero como éstas no habían sido superadas en 1991, se adoptó el decreto 2266 para acoger como norma permanente el artículo 24 del decreto 180 de 1988.
- ✚ LA CONSTITUCIÓN DE 1991 Y LA SENTENCIA C-587 DE 1992.
- ✚ AMNISTIA E INDULTO EN ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL-No concesión para terrorismo, homicidio intencional, tortura, secuestro, extorsión y demás delitos atroces (A.V. C-695/02)

- ✚ BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA (S. C-1076/02)
- ✚ COMUNIDAD INDIGENA PAEZ-Figura simbólica del fueite no constituye tortura ni pena degradante (S. T-523/97, T-812/11)
- ✚ COMUNIDAD INDIGENA-Figura simbólica del fueite no constituye tortura ni pena degradante (S. T-454/13, T-496/13)
- ✚ CONVENCION CONTRA TORTURA Y TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES-Derechos de las víctimas (S. C-370/06)
- ✚ CONVENCION CONTRA TORTURA Y TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES-Modificaciones (S. C-268/98)
- ✚ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA (S. C-351/98, C-370/06)
- ✚ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA-Aplicación del principio pro homine (S. C-148/05)
- ✚ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA-Reconocimiento de su aplicabilidad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (S. C-148/05)
- ✚ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA-Reconocimiento de su aplicabilidad por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (S. T-282/14)
- ✚ DELITO DE TORTURA-No configuración en relación con el dolor o sufrimiento causado por imposición de condenas o sanciones lícitas (S. C-143/15)
- ✚ DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Violencia sexual por actores armados que incluyen tortura física y psicológica, asesinato de víctimas, ferocidad y barbarie sexual, abusos y acosos sexuales, secuestros, retenciones o intromisiones abusivas (A. 009/15)
- ✚ DIGNIDAD HUMANA-Fundamento de la prohibición de la tortura, imposición de penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes (S. C-143/15)
- ✚ ESTABLECIMIENTO CARCELARIO-Hambre como forma de tortura que debe ser proscrita (S. T-718/99)
- ✚ EXHORTACION AL CONGRESO-Inclusión de tortura, desaparición forzada, ejecución extrajudicial y genocidios (S. C-675/99)
- ✚ INFORME DEL RELATOR ESPECIAL DE LA CIDH SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS-En razón del género, son víctimas de intimidación sistemática, persecución, secuestro, tortura y abuso sexual (S. T-234/12)
- ✚ IUS PUNIENDI Y PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA-Prohibición para autoridades públicas y carcelarias de realizar actuaciones que constituyan tortura o aplicar penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (S. C-143/15)
- ✚ JUICIO DE CONSTITUCIONALIDAD-Inclusión de la expresión “grave” en la tipificación del delito de tortura (S. C-148/05)

- ✚ JUSTICIA PENAL MILITAR-No conoce delitos de tortura, genocidio o desaparición forzada (S. C-878/00)
- ✚ OBEDIENCIA DEBIDA-No reconocimiento en genocidio, desaparición forzada y tortura (S. C-551/01)
- ✚ OMISION LEGISLATIVA ABSOLUTA-Tortura, desaparición forzada, ejecución extrajudicial y genocidio (S. C-675/99)
- ✚ PROHIBICION ABSOLUTA DE LA TORTURA, TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES-Garantía elevada a derecho fundamental (S. C-143/15)
- ✚ PROHIBICION DE LA TORTURA, PENAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES FRENTE A POBLACION CARCELARIA-Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos (S. C-143/15)
- ✚ PROHIBICION DE LA TORTURA, PENAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES FRENTE A POBLACION CARCELARIA-Respeto a la dignidad humana de los reclusos (S. C-143/15)
- ✚ PROHIBICION DE LA TORTURA, PENAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES-Condición de licitud de la medida implica respeto del principio de legalidad y debido proceso y solo cobija sanciones establecidas previamente por el legislador (S. C-143/15)
- ✚ PROHIBICION DE LA TORTURA, TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES-Garantía particular y especial para personas objeto del ius puniendi de los Estados (S. C-143/15)
- ✚ PROHIBICION DE LA TORTURA, TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES-Instrumentos internacionales (S. C-143/15)
- ✚ PROHIBICION DE LA TORTURA, TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES-Protección de Derechos Humanos y derecho a la integridad personal de todos los individuos (S. C-143/15)
- ✚ PROHIBICION DE TORTURA-Derecho fundamental de aplicación inmediata (S. C-102/05)
- ✚ PROHIBICION DE TORTURA-Garantía esencial a favor del inculpado (S. C-102/05)
- ✚ SANCION DISCIPLINARIA EN TORTURA (S. C-1076/02)
- ✚ SANCIONES LEGITIMAS-Dolores o sufrimientos consecuencia o inherentes a éstas quedan excluidos del concepto de tortura (S. C-143/15)
- ✚ SANCIONES LICITAS IMPUESTAS POR SERVIDORES PUBLICOS-No todo dolor o sufrimiento es considerado delito, tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes (S. C-143/15)
- ✚ SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS-Violencia sexual configura tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, esclavitud o trata de personas, violaciones a la libertad y seguridad personal y desconoce dignidad inherente a todo ser humano (A. 009/15)
- ✚ TAUROMAQUIA-No desconocimiento de la prohibición de tortura, penas y tratos crueles (S. C-1192/05, C-115/06)
- ✚ TORTURA (S. T-045/95, C-578/02)
- ✚ TORTURA DE PERSONA PROTEGIDA-Tipificación en la legislación penal colombiana (S. C-148/05)

- ✚ TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES-Diferencia se puede dar por la severidad e intensidad de la acción de fuerza que se ejerza contra la víctima de este tipo de conductas (S. C-143/15)
- ✚ TORTURA, TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES-Prohibición constitucional (S. C-143/15)
- ✚ TORTURA, TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES-Desarrollo de la jurisprudencia constitucional (S. C-143/15)
- ✚ TORTURA, TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES-Prohibición universal (S. C-143/15)
- ✚ TORTURA-Alcance (S. C-587/92)
- ✚ TORTURA-Ámbitos donde se pueden encontrar tratos inhumanos o degradantes (S. C-143/15)
- ✚ TORTURA-Configuración y fines (S. C-143/15)
- ✚ TORTURA-Definición según algunos instrumentos internacionales (S. C-148/05)
- ✚ TORTURA-Definiciones relevantes (S. C-143/15)
- ✚ TORTURA-Delito pluriofensivo en el derecho penal colombiano (S. C-143/15)
- ✚ TORTURA-Delito que atenta contra la dignidad humana (S. C-143/15)
- ✚ 49 TORTURA-Instrumentos internacionales que proscriben su práctica (S. C-148/05)
- ✚ TORTURA-Modalidades (S. C-587/92, C-143/15)
- ✚ TORTURA-Personas protegidas por el Derecho Internacional en conflictos armados (S.P.V. C-148/05)
- ✚ TORTURA-Prevención por el Estado (S. C-351/98)
- ✚ TORTURA-Prohibición de tolerancia a la luz de instrumentos internacionales (S.P.V. C-148/05)
- ✚ TORTURA-Sujeto indeterminado (S. C-587/92)
- ✚ TORTURA-Tipificación (S. C-143/15)
- ✚ TORTURA-Tipificación como delito en la legislación penal colombiana (S. C-148/05)
- ✚ TORTURA-Tipificación como delito por declaración de las Naciones Unidas (S. C-143/15)
- ✚ VIOLENCIA SEXUAL COMO UNA FORMA DE TORTURA E INCLUSO COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD (S. T-843/11)

Caso relevante: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GUTIÉRREZ SOLER VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005. El 11 de marzo de 2005, después de escuchar las declaraciones de los señores Wilson y Ricardo Gutiérrez Soler (*infra* párr. 42), así como los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado, la Corte emitió una Resolución en la que ordenó al Estado que adoptara medidas

provisionales para proteger la vida, integridad personal y libertad personal de varias personas²³.

3.2. Alguna Jurisprudencia relevante o atinente al tema en México.

- ✚ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Multilateral, 1985) No. 20, 1ª Secc. 29/III/05 Se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos. https://www.scjn.gob.mx/normativa/Lista_Sintesis_Legislativa/N290305.PDF
- ✚ Registro No. 2009996 ACTOS DE TORTURA. OBLIGACIONES POSITIVAS ADJETIVAS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO.
- ✚ Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación P. XXI/2015 (10a.)
- ✚ Registro No. 2009997 ACTOS DE TORTURA. SU NATURALEZA JURÍDICA. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación P. XXII/2015 (10a.)
- ✚ Registro No. 2009774 TORTURA. DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS DEL ORDEN PENAL, AUNQUE NO EXISTA CONFESIÓN DEL SENTENCIADO. Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 21, Agosto de 2015; Tomo III ; Pág. 2622 I.3o.P.33 P (10a.)
- ✚ Registro No. 2010325 ACTOS DE TORTURA. AUN CUANDO EL QUEJOSO NO ALEGUE HABERLOS SUFRIDO, SI ÉSTE PRESENTÓ LESIONES CUANDO FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CERTIFICADAS POR DICTÁMENES MÉDICOS, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ OBLIGADA A PRONUNCIARSE RESPECTO A SI DICHOS DATOS DERIVAN O NO EN ACTOS DE TORTURA, YA QUE SI NO LO REALIZA, DEBE CONCEDERSE EL AMPARO POR OMISIÓN Y FALTA AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación XVII.11 P (10a.)
- ✚ Registro No. 2009697 AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE RESPONSABLE PARA QUE DECLARE DENTRO DE ÉSTA, CONTRAVIENE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL 20, APARTADO A, FRACCIONES I, V, VII Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA

²³ Cfr. *Caso Gutiérrez Soler*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos humanos de 11 de marzo de 2005, disponible en: www.corteidh.or.cr

- DE 18 DE JUNIO DE 2008).Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 21, Agosto de 2015; Tomo III ; Pág. 2134 I.9o.P.88 P (10a.)
- ✚ Registro No. 2009774TORTURA. DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS DEL ORDEN PENAL, AUNQUE NO EXISTA CONFESIÓN DEL SENTENCIADO. Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 21, Agosto de 2015; Tomo III ; Pág. 2622 I.3o.P.33 P (10a.)
 - ✚ Registro No. 2009996 ACTOS DE TORTURA. OBLIGACIONES POSITIVAS ADJETIVAS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación P. XXI/2015 (10a.)
 - ✚ Registro No. 2009997 ACTOS DE TORTURA. SU NATURALEZA JURÍDICA. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación P. XXII/2015 (10a.)
 - ✚ Registro No. 2010003 TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación P. XXIII/2015 (10a.)
 - ✚ Registro No. 2010004 VIOLACIÓN SEXUAL. CASO EN QUE SE SUBSUME EN UN ACTO DE TORTURA. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación P. XXIV/2015 (10a.)
 - ✚ Registro No. 2009775TORTURA. SI EL QUEJOSO MANIFIESTA EN SU DEMANDA HABERLA SUFRIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL, EL TRIBUNAL DE AMPARO DEBE REVISAR LAS CONSTANCIAS DEL JUICIO, DESDE LA AVERIGUACIÓN PREVIA HASTA LA SENTENCIA EJECUTORIADA, Y VERIFICAR SI EXISTE ALGÚN INDICIO DE AQUÉLLA Y SÓLO EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE, REPONERLO Y SOLICITAR LA INVESTIGACIÓN. Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 21, Agosto de 2015; Tomo III ; Pág. 2622 I.3o.P.34 P (10a.)
 - ✚ Registro No. 2009797ACTOS DE TORTURA. SI AL CONOCER DEL AMPARO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA, EL JUZGADOR ADVIERTE QUE EL COACUSADO DEL QUEJOSO, QUIEN NO ES PARTE EN EL JUICIO, DECLARÓ HABER SIDO VÍCTIMA DE AQUÉLLOS DURANTE SU DETENCIÓN, DEBE DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO PARA QUE ACTÚE DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INOBSERVAR EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 21, Agosto de 2015; Tomo III ; Pág. 2124 I.9o.P.92 P (10a.)
 - ✚ Registro No. 2010244ACTOS DE TORTURA FÍSICA Y PSICOLÓGICA. SI EL QUEJOSO SEÑALA EN SU DEMANDA QUE LOS SUFRIÓ POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO ES DABLE QUE EN EL AUTO INICIAL EL JUEZ DE DISTRITO LA DESECHE DE PLANO POR CONSIDERAR QUE AQUÉLLOS NO CONSTITUYEN UNA ACTUACIÓN PROCESAL CUYA EJECUCIÓN SEA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, EN TANTO QUE ELLO PUDIERA O NO SOBREVENIR SI DURANTE LA TRAMITACIÓN

DEL JUICIO SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación III.2o.P.85 P (10a.)

- ✚ Registro No. 2009996 ACTOS DE TORTURA. OBLIGACIONES POSITIVAS ADJETIVAS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación P. XXI/2015 (10a.) Tesis: P. XXI/2015 (10a.) Año: 2015 Instancia: PLENO
- ✚ Registro No. 2009997 ACTOS DE TORTURA. SU NATURALEZA JURÍDICA. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación P. XXII/2015 (10a.)
- ✚ Registro No. 2010003 TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación P. XXIII/2015 (10a.)
- ✚ Registro No. 2010004 VIOLACIÓN SEXUAL. CASO EN QUE SE SUBSUME EN UN ACTO DE TORTURA. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación P. XXIV/2015 (10a.)
- ✚ Registro No. 2009277 TORTURA O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN LA DETENCIÓN DEL QUEJOSO, PREVIO AL DICTADO DEL AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL JUEZ DE DISTRITO EN CASO DE QUE SE ALEGUE COMO ACTO RECLAMADO. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación I.3o.P.28 P (10a.)
- ✚ Registro No. 2009255 ACTOS DE TORTURA O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. SI SE PROMUEVE AMPARO CONTRA EL AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL Y EL QUEJOSO OFRECE PRUEBAS PARA DEMOSTRARLOS AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, EL JUEZ DE DISTRITO NO DEBE DESECHARLAS CON BASE EN QUE LA RESPONSABLE NO LAS TUVO A LA VISTA AL MOMENTO DE DICTARLO, PUES DE HACERLO, DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE SE ESTUDIEN SI SON CONDUCENTES. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación I.3o.P.27 P (10a.)

Caso relevante: Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. Estados Unidos Mexicanos Sentencia de 03 de septiembre de 2004 Impulsar las medidas conducentes para anular la confesión obtenida bajo tortura en las instalaciones de la [Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal] el 30 de mayo de 1992 y de todas las actuaciones derivadas de ella; revisar la totalidad del proceso judicial contra la víctima en el presente caso; y disponer de inmediato la liberación de Alfonso Martín del Campo Dodd mientras se sustancian tales medidas.

Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Alfonso Martín del Campo Dodd.

Reparar adecuadamente a Alfonso Martín del Campo Dodd por las violaciones de los derechos humanos [...] establecidas.

3.3. En concreto el protocolo de Estambul. constituye un instrumento fundamental para la lucha contra la tortura, su investigación y documentación, pues sus principios desarrollan importantes estándares internacionales, sobre los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado para prevenirla y no practicarla. Así mismo, reconoce la importancia de la aplicación y explicación de los códigos éticos para los abogados y médicos, sin olvidar desarrollar los objetivos, principios y procedimientos necesarios para una adecuada investigación y documentación de la tortura, resaltando la identificación de las señales físicas y signos psicológicos indicativos de tortura.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos prohíbe de manera absoluta –en todo tiempo, lugar y circunstancia– la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Por medio de esta prohibición, se protege un derecho inderogable de la persona, que es el derecho a la integridad personal, física y psíquica.

En este sentido, el artículo 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre la suspensión de las obligaciones del Estado en situaciones excepcionales, establece expresamente que algunos derechos no pueden ser suspendidos en ningún caso, entre ellos, la prohibición de la tortura y las penas y tratos crueles inhumanos o degradantes y de los experimentos médicos o científicos sin libre consentimiento.

La prohibición de la tortura constituye, entonces, una disposición imperativa que hace parte del jus cogens, por su carácter de inderogabilidad y por no permitirse la suspensión de su aplicación en ninguna circunstancia. Como afirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

«Existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del jus cogens. La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aún en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas»²⁴.

El carácter de jus cogens de la prohibición de la tortura se pone de manifiesto en que no sólo se encuentra en el sistema de protección internacional en el marco de la ONU, sino también en los sistemas de protección regionales: el Convenio Europeo para la Protección de los

²⁴ Corte IDH. Caso Tibi vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de septiembre de 2004. Serie C Nº 114 párrafo 143.

Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1976) en su artículo 5.2, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) en su artículo 5.

Respecto del alcance de la obligación de investigar, que compete al Estado en materia de violaciones de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

«...el Estado tiene el deber de iniciar, ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales»²⁵.

3.3.1. Las obligaciones del Estado Colombiano y Mexicano se pueden resumir de la siguiente manera:

- No someter a ninguna persona y en ninguna circunstancia a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes²⁶, o a experimentos médicos o científicos sin libre consentimiento²⁷.
- Garantizar el derecho de toda persona a su integridad física, psíquica y moral²⁸.
- Garantizar la dignidad y dar un trato humano a las personas privadas de la libertad²⁹.
- Garantizar los derechos de los niños para que no sean torturados y para que sean detenidos sólo excepcionalmente y por períodos más breves, en condiciones humanas, dignas y acordes con su edad³⁰.
- Investigar seriamente con todos los medios a su alcance las violaciones, a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

²⁵ Corte IDH, Caso Masacre de Pueblo Bello, Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C Nº. 140, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 143. Véase también Caso de la Masacre de Mapiripán, Sentencia del 15 de septiembre de 2005, párrafo 219.

²⁶ Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 7 y 16 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

²⁷ Artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁸ Artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁹ Artículo 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; artículo XXV Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo 5,2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 4. b, d, e de la Convención de Belém do Pará.

³⁰ Artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Tipificar como delito los actos de tortura y la participación, complicidad, incitación, tentativa. También se tiene que tipificar cuando la tortura es ordenada, instigada, inducida o no impedida y fijar una pena proporcional a la gravedad.
- No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

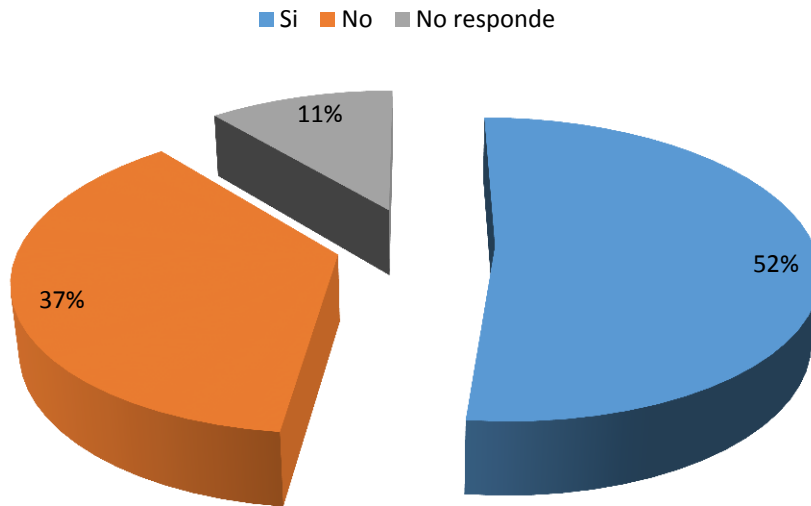
La notable discordancia que existe entre la prohibición absoluta de la tortura y su práctica en el mundo (en la mitad de los países del mundo hoy se realiza), demuestra la necesidad de que los Estados identifiquen y pongan en acción medidas eficaces para proteger a las personas contra la tortura y los malos tratos.

3.4. Resultados de investigación; de la encuesta realizada al personal de compañeros y docentes en el diplomado tenemos.



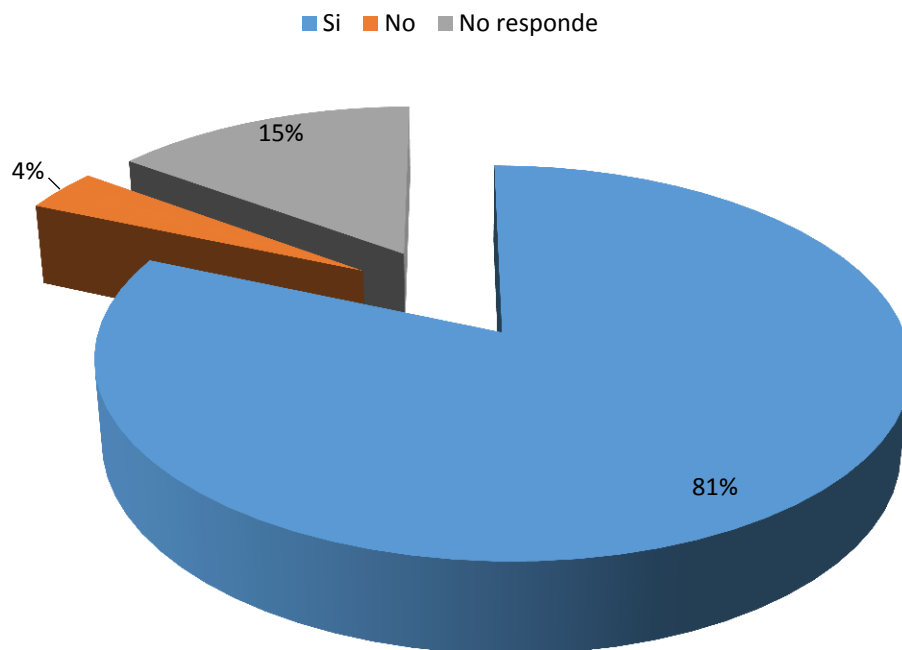
En su mayoría son profesionales del derecho conocedores de las normas jurídicas en la protección de los derechos humanos y tortura; en su desempeño profesional tienen injerencia a través de la criminalística o la administración pública.

¿Conoce el Protocolo de Estambul?

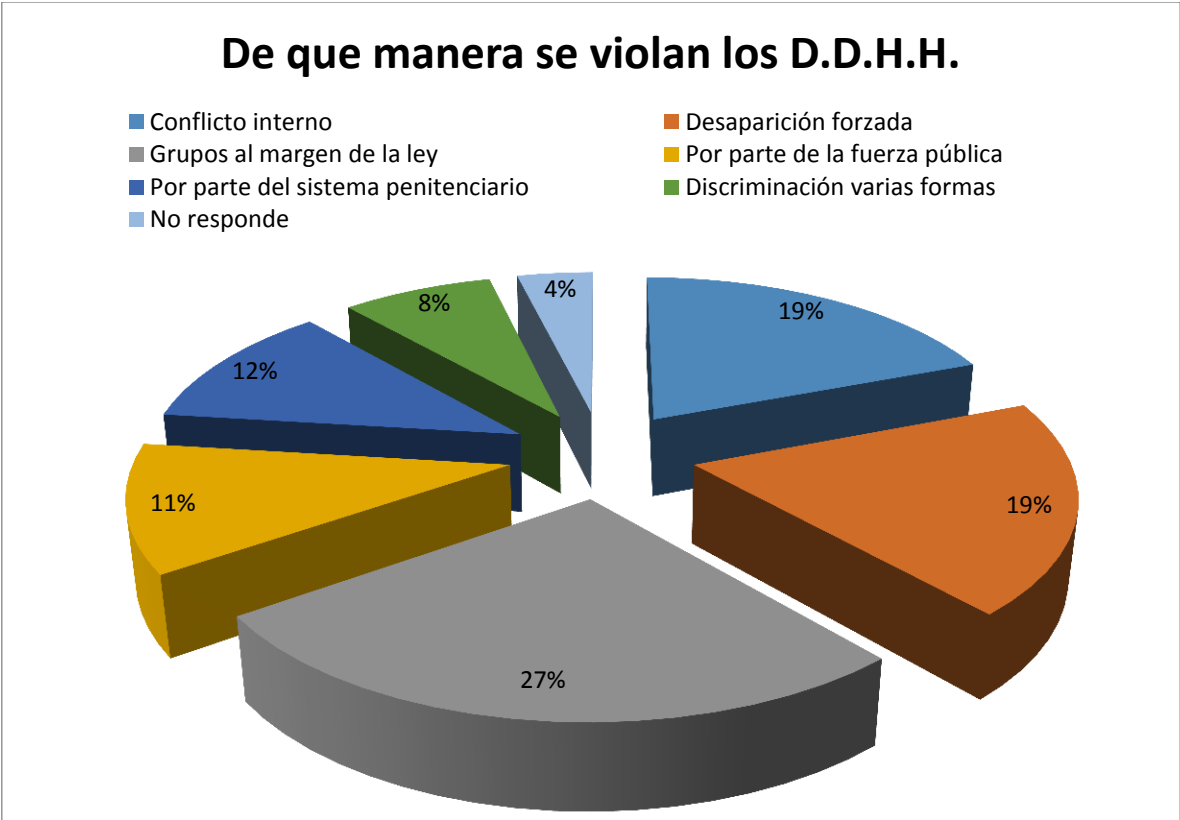


Es significativo y muy relevante el hecho que siendo la mayoría profesionales del derecho encuentre un porcentaje del 37% que no conocen el protocolo de Estambul.

En el país donde habita se violan los D.D.H.H.



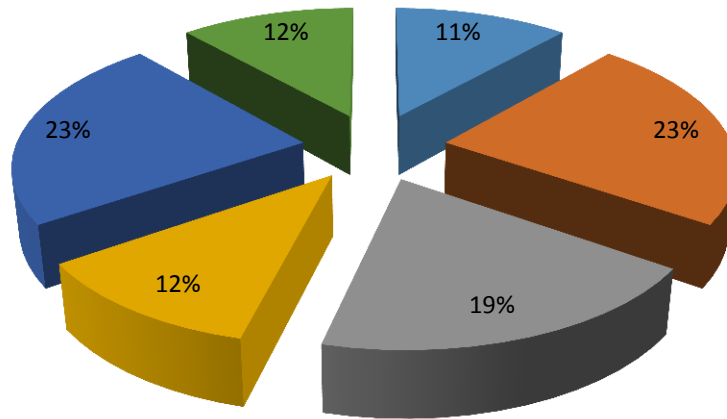
El 81% de los encuestados manifiesta que si hay violación de derechos humanos en su país, es una cifra alarmante y máxime cuando en diferentes foros y compromisos a nivel mundial los estados se han comprometido con la garantía de los DH como intención humana de sana convivencia y progreso social.



Es de resaltar la estadística tan alta del 27% que evidencia la existencia de los grupos al margen de la ley como principales violadores de los derechos humanos, en este resultado se aprecia la falta de control y acciones eficientes de los estados en garantizar tranquilidad a sus ciudadanos. Es significativo también el hecho que es el mismo estado a través de su sistema penitenciario quien ocupa la segunda casilla en violaciones y torturas al respecto.

De que manera se podría mejorar la aplicación de los D.D.H.H. en Mexico y que ello contribuya a disminuir los índices actuales de tortura

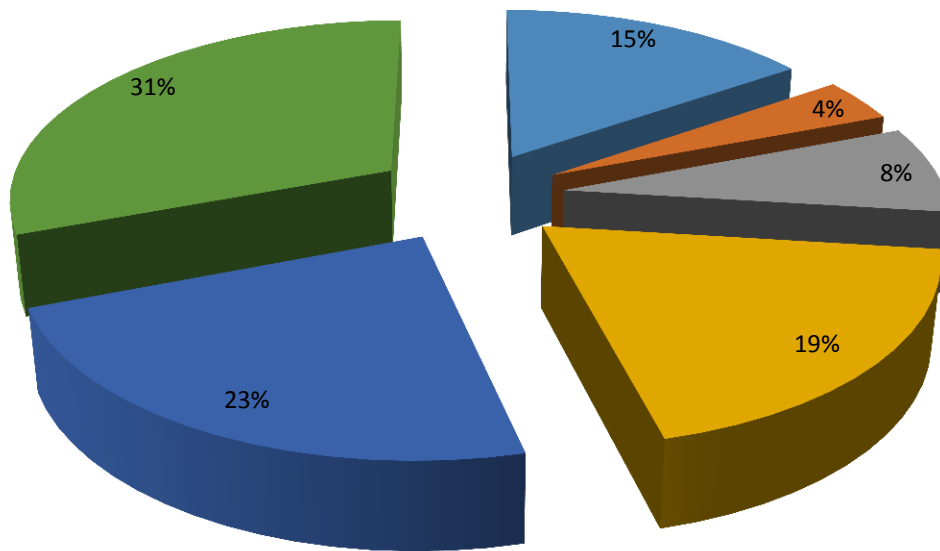
- Capacitaciones a todo nivel
- Convenios en D.D.H.H. en contra de la tortura
- Educación a todo nivel
- Crear conciencia desde temprana edad por los D.D.H.H.
- Fortalecer las herramientas de la administración de justicia en materia de D.D.H.H.
- No responde



Es la capacitación a todo nivel 19% y el fortalecimiento de la administración de justicia en DH en un 23% lo que según nuestros profesionales encuestados Estudiantes y Docentes del diplomado han llegado a sugerir para disminuir los índices de tortura en México.

De que manera se podría mejorar la aplicación de los D.D.H.H. en Colombia y que ello contribuya a disminuir los índices actuales de tortura

- Comunicación y capacitación a todo nivel en contra de la tortura
- Publicidad
- No sabe
- Con la firma de la Paz
- Educación a todo nivel a favor de los D.D.H.H.
- Mejorar las herramientas para la aplicación de los D.D.H.H. en las instituciones públicas



Es la educación a todo nivel a favor de los DH 23% y el mejoramiento de las herramientas para la aplicación de los DH 31% lo que según nuestros profesionales encuestados Estudiantes y Docentes del diplomado han llegado a sugerir para disminuir los índices de tortura en Colombia. Notándose una sobresaliente diferencia con el país de México. Pues muy seguramente son los colombianos quienes mayormente conocen las consecuencias de este tipo de flagelos ya que lo han padecido durante varias décadas.

VI. CONCLUSIONES Y COMENTARIOS

Con lo documentado, analizado e investigado en el presente escrito es consecuente para establecer que la tortura es una grave violación a los Derechos Humanos y que constituye un proceso traumático para toda persona que la haya

sufrido. Las víctimas experimentan una serie de consecuencias físicas y psicológicas que de no ser evaluadas y posteriormente tratadas, se prolongan en el tiempo empobreciendo seriamente la calidad de vida de los afectados y generando en la sociedad problemas prolongados y delicadísimos para las futuras generaciones

Mediante el análisis del Protocolo de Estambul, se evidencia la relevancia del documento por la suma importancia que tiene en la valoración y evaluación de víctimas. Con la representación de las Naciones Unidas para el protocolo ante diferentes naciones se garantiza su eventual desarrollo y aplicación en beneficio de todas las sociedades que padecen dichas manifestaciones de violencia.

El Protocolo de Estambul, y su posterior implementación en varios países, han constituido un gran aporte para las tareas evaluativa de los profesionales dedicados a la atención de las víctimas de la tortura y otros actos crueles y degradantes conexas con la tortura.

Para el caso de las sociedades Colombiana y Mexicana considero de suma importancia y trascendencia social en estos difíciles momentos la educación desde los primeros años de vida de sus ciudadanos en materia de derechos humanos y sobre todo en la ejemplificación y crear conciencia de todo acto humano que genera tortura no solo para el mismo ser humano sino para cuanto elemento lo rodea es decir la naturaleza en general. Sin importar el credo, raza o religión estamos compartiendo un ecosistema que la misma naturaleza o el creador han destinado para nuestra existencia y esta se debe cuidar así como evitar actos crueles que la deterioren.

Hay que hacer una sana diferencia en cuanto a capacitación y educación para la vida, pues es evidente los esfuerzos de diferentes instituciones académicas y privadas por capacitar en esta materia, pero la verdadera fundamentación y éxito de los resultados radica en la educación que es un concepto más profundo y significativo para la sociedad en general pues este redundante en el consiente colectivo de la comunidad humana y no se queda solo en la capacitación de un momento.

La humanidad en el futuro debe ser el significado y resultado de un proceso permanente de evolución y mejoramiento continuo con el fin de presentar y dejar el mejor legado a las generaciones venideras; hay circunstancia del pasado que como seres humanos hoy día rechazamos y es un motivo por el cual debemos luchar para no cometer los mismos errores.

Además de la profunda y detallada educación desde las edades tempranas se debe fortalecer el estado a través de sus instituciones para evitar que ellas se permeen y sean víctimas de la corrupción y el narcotráfico que es el legado que compartimos colombianos y mexicanos hoy día desde hace varias décadas; ello

ha llevado a nuestra sociedad a una generación de violencia donde las torturas y los actos crueles son del diario vivir y acontecer en nuestra convivencia.

El protocolo de Estambul significa una herramienta imprescindible en el conocimiento de la tortura y su posterior implementación de acciones encaminadas a prevenir este tipo de actos que atentan contra toda la naturaleza humana. La violencia es entendida como un fenómeno social, cultural y político y por ello surge la necesidad de entender el contexto histórico en que aparece la violencia organizada.

En el Informe de Amnistía Internacional 2014 se indica que América sigue siendo una de las regiones de grandes contrastes, aunque engloba una de las poblaciones más prósperas del mundo en Norte América, también posee algunos de los países más pobres del planeta, en el Caribe y América Latina. Sin embargo toda la región comparte una serie de agudos problemas políticos, sociales y económicos que afectan a la garantía de los derechos humanos fundamentales y la prevención de la tortura como acto cruel en contra de la misma humanidad.

Desafortunadamente y sobre todo en la sociedad colombiana y mexicana la violencia social y política como resultado de cambios sociales y con alguna injerencia del narcotráfico ha sido utilizada como un método de gobierno en algunos periodos nacionales o regionales significativos de la vida de estas naciones. También como resultado de la herencia histórica y genética que dejaron nuestros conquistadores con el uso de violencia para someter procesos en el nuevo continente.

Para el caso de México, el Gobierno reconoce la necesidad de fortalecer las salvaguardias. Se ha fortalecido el marco normativo con las reformas constitucionales de 2008 y 2011, la Ley General de Víctimas, y parcialmente con la reforma del Código de Justicia Militar, que prohíbe el tratamiento en la jurisdicción militar de violaciones de derechos humanos a civiles. La SCJN ha tenido un rol activo y garantista con decisiones que restringen el arraigo y la jurisdicción militar, determinan la obligatoriedad de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, remarcan la obligación de investigar de oficio toda alegación de tortura y excluir pruebas obtenidas con torturas o violaciones a derechos fundamentales. La reciente aprobación de un Protocolo de Actuación para jueces que conozcan casos de tortura es un positivo paso para fortalecer las salvaguardias.

La violencia ha sido en nuestra sociedad un mecanismo para alcanzar poder. (*Beinstein, 2010; Brentlinger & Hernan, 2012; Kaiser, & Varese, 2012; Sabin, et al., 2006*) relacionan que En Centro y Sur América la década de los noventa y el inicio de este milenio se caracterizaron por el surgimiento de comisiones de verdad y reconciliación que promovían el esclarecimiento de los graves atropellos a derechos humanos y torturas de las décadas recientes. Muchas de estas iniciativas surgían por presión internacional.

Las comisiones de verdad en Latino América permitieron identificar las estructuras de poder desde donde provenía el terror y sus ramificaciones en la sociedad, las cifras con las que concluyen estas comisiones fueron desconcertantes: México: una estimación de 4.200 muertos y detenidos desaparecidos. 600.000 desplazados. 37.000 denuncian tortura. Colombia: 95.000 muertos en Colombia, 2.5 millones de desplazados, 1.5 millón son niños. Las comisiones de verdad dimensionaron el daño a las personas, familias y sociedad.

De las comisiones de documentación ha surgido experiencia para determinar sectores vulnerables de la comunidad Latino Americana sobre la cual la violencia se ejerció con mayor intensidad hacia comunidades rurales, indígenas, mujeres, niños, develando las inequidades de protección de estos sectores y las posteriores condiciones de desplazamiento; Los actores están aún presentes, los procesos de reconciliación están aún pendientes, los proyectos de reparación están aún en revisión. Las sociedades democráticas post conflictos continúan vulnerando los derechos humanos; los índices estadísticos y documentales hallados para el presente documento nos muestran que no hay una verdadera aplicabilidad real y evidente del protocolo de Estambul en nuestros países y específicamente Colombia y México a pesar de algunos informes maquillados de estado pero que no se cruzan con la verdadera información presente en los organismos de protección mundial de derechos humanos, amnistía internacional y la percepción de nuestros profesionales encuestados.

Finalmente quiero manifestar que somos nosotros y cada uno de nosotros a partir del núcleo familiar quienes tenemos la mayor responsabilidad en la educación de las futuras generaciones de seres humanos para proyectar un mundo más humano más consiente de la bondad y hermosura de la vida y el entorno natural en el que habitamos y que sea este el legado que podamos dejar para la humanidad y su futuro. Y que el todo poderoso nos proteja en todo momento.

VII. FUENTES DE CONSULTA

- books.google.com.co/books?isbn
- www.opendoar.org/search.php
- www.hrea.net/index.php?doc_id=5023
- biblio.juridicas.unam.mx/revista/Derecho Comparado/
- www.bjdh.org.mx/interamericano/busqueda
- www.buscathd.bjdh.org.mx/Paginas/results.aspx?k=PROTOCOLO%20DE%20ESTAMBUL
- <http://www.codigodh.org/2014/10/20/que-es-el-protocolo-de-estambul/>
- www.scjn.gob.mx/buscador/Paginas/Jurisprudencia.aspx?k=tortura#Default=%7B%22k%22%3A%22tortura%22%2C%22r%22%3A%5B%7B%22n%22

[%3A%22JurisprudenciaInstancia%22%2C%22t%22%3A%5B%22%5C%22%2C%22%82%2C%22%82504c454e4f%5C%22%22%5D%2C%22o%22%3A%22a nd%22%2C%22k%22%3Afalse%2C%22m%22%3Anull%7D%5D%7D](#)

- <https://www.es.amnesty.org/paises/mexico/la-tortura-en-cifras/>
- Aguilar Cuevas, M., «La revisión del régimen interno de la tortura», en Méndez Silva, R., Derecho Internacional de los Derechos Humanos - Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional , Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- Amnistía Internacional, Violencia Política en Colombia: Mito y Realidad.
- ÁLVAREZ LEDESMA, Mario Ignacio; «La lucha contra la tortura. Los niveles de análisis»; en: Memorias del Seminario Los Instrumentos Internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura; Edit. Talleres gráficos de México; Distrito Federal, México, 2005.
- Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT) como parte del Proyecto para la Implementación del Protocolo de Estambul, una iniciativa de Médicos para Derechos Humanos (PHR USA), la Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRFT), la Asociación Mundial de Médicos (WMA), y el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT), El Protocolo de Estambul: Pautas Internacionales para la Investigación y Documentación de la Tortura. Examen Físico Médico de las Víctimas de Tortura Alegada. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos, 2004.
- Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México. México D.F.: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2007).
- Dueck, Judith, Manuel Guzman and Bert Verstappen (2000). The Revised HURIDOCS Events Standard Formats. Geneva.
- Estudios históricos sobre la tortura; Guía de libros Tomás y Valiente, catedrático de la Universidad de Salamanca.
- Fernández de Gurmendi, S., «El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Extensión de los crímenes de guerra a los conflictos armados de carácter no internacional y otros desarrollos relativo al derecho internacional humanitario» en Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas, Lecciones y Ensayos n.º 78, Gabriel Pablo Valladares (compilador), Lexis Nexis Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003, pp. 391 a 413. CICR Ref. T2003.49/0003.
- Ferreira D., Derecho Penal Especial, Tomo I, Editorial Temis.
- Joseph, Mitchell Gyorki y Benninger-Budel, «Cómo hacer valer los derechos de las víctimas de la tortura: un manual sobre los procedimientos de presentación de denuncias individuales ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas», Serie de Manuales de la OMCT, Vol. 4. Editor de la Serie: Boris Wijkström, 2006.
- Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez
- Organización de las Naciones Unidas, Comisión Colombiana de Juristas/Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos.

- Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Nueva York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos. (2004).
- Ravindran, D. J., Manuel Guzman and Babes Ignacio (1994). Handbook on Fact-Finding and Documentation of Human Rights Violations. Manila.
- Schaffer, Kay y Smith, Sidonie. "Human rights and narrated lives. The ethics of recognition." New York. Palgrave MacMillan 2004
- Tortura, tratos inhumanos o degradantes. Human Rights Education Associates, Recuperado el 5 de noviembre de 2015 de:
- THOMSON, Mark; "El Protocolo Facultativo de la Convención para la Tortura"; en: Memorias del Seminario: Los Instrumentos Internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura; Edit. Talleres gráficos de México; Distrito Federal, México, 2005.
- Varela Ramírez, F. E. (2009). La tortura como presupuesto para la violación de derechos humanos. Tesis publicada, Universidad de Salamanca.

Jurisprudencia nacional de Colombia.

- Corte Constitucional, Sentencia C-587/92, M.P. Ciro Angarita Barón.
- Corte Constitucional, Sentencia T-380/93, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional, Sentencia T-349/96 M.P. Carlos Gaviria Díaz.
- Corte Constitucional, Sentencia C-351/98 M.P. Fabio Morón Díaz.
- Corte Constitucional, Sentencia C-177/01 M.P. Fabio Morón Díaz.
- Corte Constitucional, Sentencia C-014 de 2004, M.P. Dr. J. Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional, Sentencia C-148/05, expediente D-5328, M.P. Álvaro Tafur Galvis.
- Consejo Superior de la Judicatura, Cas. Penal. Auto, del 3 de marzo de 1989.

Jurisprudencia internacional

- Corte IDH, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 29 de julio de 1989, Serie C N° 4, Fondo.
- Corte IDH, caso Loayza Tamayo vs. Perú, Sentencia del 17 de septiembre de 1997, (Serie C) N° 33, Fondo.
- Corte IDH, caso Suárez Rosero, Sentencia del 12 de noviembre de 1997, Serie C, N° 35, Fondo.
- Corte IDH, caso Blake vs. Guatemala, 24 de enero de 1998. Serie C N° 36, Fondo, párrafo 97.
- Corte IDH, caso Niños de la calle vs. Guatemala (Villagrán Morales y otros), Sentencia del 19 de Noviembre de 1999, Serie C, N° 63, Fondo.

- Corte IDH, caso Cantoral Benavides vs. Perú, Sentencia del 18 de agosto de 2000, Fondo.
- Corte IDH, caso Hilaire, Constantine, Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago, Sentencia del 21 de Junio de 2002, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Bulacio vs. Argentina, Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Fondo, Reparaciones y Costas.

INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES:
PROTOCOLO DE ESTAMBUL

167

- Corte IDH, Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala, Sentencia 27 de noviembre de 2003, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Comerciantes vs. Colombia, Sentencia del 5 de julio de 2004, Serie C, N° 109, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, Sentencia del 8 de julio de 2004, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay, Sentencia del 2 de septiembre de 2004, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Tibi vs. Ecuador, 7 Sentencia del de septiembre de 2004, Serie C, N° 114, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Lori Bereson Mejía vs. Perú, Sentencia del 25 de noviembre de 2004, Serie C, N° 119, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Cesar vs. Trinidad y Tobago, Serie C N° 113, Sentencia del 11 de marzo 2005, Fondo, CIDH, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, Sentencia del 20 de junio de 2005, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Gutiérrez Soler vs. Colombia, Sentencia del 12 de septiembre de 2005, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Masacre de Pueblo Bello, Sentencia del 31 de enero de 2006. Serie C, N° 140, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia del 1 de julio de 2006, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso de la Masacre de Mapiripán, Sentencia del 15 de septiembre de 2005, Fondo.

- Corte IDH, caso Servellón-García vs. Honduras, Serie C, N° 152, Sentencia del 21 Septiembre 2006, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Bueno Alves vs. Argentina, Sentencia del 11 de mayo de 2007, Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte IDH, caso Castro Castro vs. Perú, Sentencia del 25 de noviembre de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte Europea de Derechos Humanos, caso Soering vs. United Kingdom. Sentencia del 7 de julio de 1989. Serie A, Vol. 161
- Corte Europea de Derechos Humanos, caso Labita vs. Italia. Aplicación N° 26772/95.
- Corte Suprema de los Estados Unidos de América, Furman vs. Georgia. 408 US 238, 287-88 (1972).